

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

—Secretaría de la Reforma Agraria—

C. Ing. CARLOS G. MARIZCAL ELIZALDE
Delegado Agrario en el Estado
DURANGO, DGO.

Méjico, Distrito Federal a 3 de julio de 1987

VISTO para instruir el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación previsto en los Artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que servirá para substanciar la acción agraria de Segundo Intento de Segunda Ampliación de Ejidos, promovido por el poblado "San José del Molino", del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango;

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante oficio No. 1139, de fecha 4 de marzo de 1981, el C. Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en Gómez Palacio, Dgo., solicitó a la entonces Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias, instruyese el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, en contra de los CC. ANTONIO Mier y Mier, Salvador Guerrero Mier, Asunción Mier Viuda de Mier, Víctor Manuel Rentería Mier, Alicia Mier de Martínez y Hugo Guerrero

Mier, propietarios de los predios rústicos denominados: "San Martín" y "El Temazcal", ubicados en el Municipio de Súchil Estado de Durango, por existir circunstancias que hacen presumir la existencia de fraccionamientos simulados; tal petición la reiteró

por oficios números 1516 y 2403, de fechas 4 de julio de 1984 y 8 de octubre de 1986; y

RESULTANDO SEGUNDO.— De las actuaciones del expediente, se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de oficios números 288—A, 288—B y 288—C, comisionó a los CC. Téc. Agr. José Exequio Salazar Dzul, Téc. Agr. Francisco Javier Balam e Ing. Eugenio Ehrlich Ballesteros, respectivamente, para que practicaran los trabajos de investigación a que se refiere el Artículo 210, Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, sobre los inmuebles citados, quienes como constancia de sus actuaciones levantaron acta de inspección fechada el 17 de septiembre de 1973, la cual se encuentra certificada en cuanto a la autenticidad de las firmas que la calzan y lo asentado en la misma, por el C. Jefe de Cuartel del poblado "San José del Molino", Municipio de Vicente Guerrero Dgo., y rindieron su correspondiente informe de comisión, acompañándolo con las diversas certificaciones que recabaron de las Oficinas Públicas: Registro Público de la Propiedad de Sombrerete, Zac., (inscripciones de los predios rústicos propiedad de las personas investigadas), Oficina Subalterna Federal de Hacienda de Vicente Guerrero, y Súchil, Durango (inscripciones de los caudales registrados en esas Dependencias) y Presidencia Municipal de Vicente Guerrero, Durango (información relativa a los fierros de herrar registrados a nombre de los propietarios investigados), documentación que corre agregada al expediente que nos ocupa; y

RESULTANDO TERCERO.— Revisa-

dos los trabajos que se mencionan en el... Resultando anterior, y analizadas las constancias expedidas por las diversas Oficinas Públicas requeridas al efecto, así como la documentación aportada por los propietarios se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que los predios rústicos denominados: "Rancho San Martín", propiedad de Antonio Mier y Mier; y "Rancho San Martín", propiedad de Salvador Guerrero Mier, carecen de señalamientos efectivos que los individualicen y separen, por lo que forman una unidad topográfica; y quien concentra el provecho y acumula los beneficios provenientes de su explotación, es el C. Antonio Mier y Mier, toda vez que los inmuebles son dedicados a la ganadería, en los que se encontró agostando indistintamente ganado marcado con el fierro de herrar de los propietarios, pero el citado Antonio Mier y Mier se encarga de las labores administrativas, ya que es quien paga a los trabajadores permanentes que se emplean; robustece lo anterior el nexo de parentesco que se aprecia entre los propietarios investigados.

Que el predio denominado: "Rancho El Temazcal", dividido en cinco fracciones, propiedad de Asunción Mier Viuda de Mier, Víctor Manuel Rentería Mier, Antonio Mier y Mier, Alicia Mier de Martínez y Hugo Guerrero Mier, carece de señalamientos efectivos que individualicen y separen las citadas fracciones, en virtud de que las cercas fueron colocadas en fecha posterior a la publicación de la solicitud de Ampliación de Ejidos; y quien concentra el provecho y... acumula los beneficios provenientes de su explotación es el C. Antonio Mier y Mier, toda vez que dichos inmuebles son dedicados a la ganadería habiéndose localizado ganado con el fierro de herrar del citado Antonio Mier y Mier, así como de los restantes propietarios, advirtiéndose que la marca de estos últimos fue realizada en fecha posterior, además de que efectúa personalmente los pagos de impuestos de los predios referidos. A mayor abundamiento, el fraccionamiento se realizó sin la autorización del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y es evidente el nexo de parentesco que existe entre los propietarios investigados; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Procuración Social Agraria, es competente para instruir y resolver sobre los procedimientos de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación de conformi-

dad con lo dispuesto por el Artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en este caso, existen indicios de una concentración del provecho y acumulación de beneficios provenientes de la explotación de los predios denominados: "Rancho San Martín", registrado a nombre de Antonio Mier y Mier; y "Rancho San Martín", registrado a nombre de Salvador Guerrero Mier, en favor del C. Antonio Mier y Mier; y además carecen de señalamientos efectivos que los individualicen y separen, por lo que forman una unidad topográfica; por lo tanto, hay simulación, y en consecuencia fraccionamientos simulados, configurándose lo preceptuado en el Artículo 210, Fracción III, incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Igualmente, existen indicios de una concentración de el provecho y acumulación de beneficios provenientes de la explotación de las fracciones del predio rústico denominado "Rancho Temazcal", que aparecen registradas a nombre de Asunción Mier Vda. de Mier, Víctor Manuel Rentería Mier, Antonio Mier y Mier, Alicia Mier de Martínez y Hugo Mier, en favor del C. Antonio Mier y Mier; las citadas fracciones carecen de señalamientos efectivos que las individualicen y separen; y el fraccionamiento se llevó a cabo sin la autorización del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por lo que se presume que hay simulación, y en consecuencia, fraccionamientos simulados, configurándose lo preceptuado en el Artículo 210, Fracciones I y III, incisos a), b) y c), de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Asimismo, y como los predios rústicos denominados: "Rancho San Martín", propiedad de Antonio Mier y Mier y Salvador Guerrero Mier, se encuentran amparados con los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 108449, 108451, 108452 y 108453, respectivamente, expedidos a nombre de Antonio Mier y Canales, por Acuerdos Presidenciales de fecha 4 de marzo de 1953, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1953, sin traslado de dominio a favor de sus actuales propietarios; y considerando además, que el Artículo 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que al declararse la nulidad de un fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, la Resolución Presidencial traerá como consecuencia la nulidad

de todos los actos derivados del mismo; y posteriormente la cancelación de las inscripciones respectivas, tanto en el Registro Público de la Propiedad como en el Registro Agrario Nacional, y los predios de que ésta se ocupe, serán afectables para satisfacer las necesidades de núcleos agrarios; y

CONSIDERANDO CUARTO.— Que en esa virtud, con fecha 3 de julio de 1987, y al ser tratado por la C. Lic. Ruth Macías Cosío, Directora General de Procuración Social Agraria, el caso relacionado con el poblado "San José del Molino", Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango, el cual promueve la acción agraria de Segundo Intento de Segunda Ampliación de Ejidos, y en atención a lo dispuesto por el Artículo 20, Fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encontró procedente la instrucción del Juicio de Nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos 399 al 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, y con fundamento en los preceptos antes invocados, se resuelve:

PRIMERO.— Instrúyase procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación a las personas citadas en los Considerandos Segundo y Tercero, en los términos de los Artículos 210, Fracciones I y III, incisos a), b) y c), y 399 al 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Girense instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de Durango, a efecto de que gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad y practique las notificaciones correspondientes a las personas sujetas a Juicio de Nulidad, haciéndoles saber que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación para que comparezcan a juicio a exponer lo que a su derecho convenga y a rendir las pruebas y alegatos pertinentes, y en todo caso, les pare perjuicio la resolución que se dicte en este procedimiento, de conformidad con los Artículos 400, 403 y 476, de la Ley de la Materia, teniendo a la vista los autos durante igual plazo.

TERCERO.— Apercibase a las personas sujetas a procedimiento de Nulidad, que de no comparecer a exponer lo que a su derecho convenga y a rendir sus pruebas y formular alegatos, se les tendrá por confe-

sos de los hechos que se les imputan en el Acuerdo de iniciación de dicho procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en Materia Agraria, y por perdido el derecho que debieron ejercitarse atento a lo establecido por el Artículo 288, del mismo Ordenamiento Legal.

CUARTO.— Asimismo, y por Acuerdo del C. Titular del Ramo, gestíjese la publicación de presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo.— No Reelección
El Subsecretario de Asuntos Agrarios, Ing. RENATO VEGA ALVARADO.— Rúbrica.
Cotejaron: RVA'RMC'JPS'RRH'MACJ're

El suscrito, Sub—Delegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado: CERTIFICA: que la fotocopia que antecede en cinco fojas utilizadas, fué sacada del original que obra en los Archivos de esta Oficina, y que tengo a la vista, lo que expido y firmo en la Cd. de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Lic. GILBERTO TRINIDAD PALMA.
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución en Primera Instancia el Expediente Número 3309 que trató y dictaminó la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, con motivo de la solicitud de Primera Ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del Poblado denominado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango; y

CONSIDERANDO UNICO.— Que habiendo sido bien apreciados los hechos y aplicados con exactitud los preceptos de derecho en el Dictámen respectivo, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, con

apoyo en los Artículos 9 Fracción Primera y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO. — El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO RIVERA RAMOS. — Rúbricas.

RESUELVE

PRIMERO. — Se aprueba en todas sus partes el Dictámen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Expediente de Primera Ampliación de Ejidos, solicitada por vecinos del poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

SEGUNDO. — Es procedente la solicitud de Primera Ampliación de tierras ejidales que promueve un grupo de campesinos del ejido "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., toda vez que existen 132 individuos capacitados, cumpliéndose por lo tanto con los requisitos de procedencia de la acción establecidos en los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. — Es de ampliarse por primera vez el ejido de referencia, con una superficie de 10,111—59—45.95 hectáreas de agostadero de mala calidad, que deberán ser tomadas de la siguiente forma:
 8726—88—20.95 hectáreas del lote número 2 de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, Dgo., propiedad del Gobierno del Estado, de conformidad con el Artículo 204 de la multicitada Ley;
 700—00—00 hectáreas de agostadero cerril de la fracción 2 del predio LOS LLANITOS propiedad del C. Anacleto Gutiérrez Velázquez y 685-71-25 hectáreas de la misma clasificación de la fracción 3 del predio LOS LLANITOS propiedad de Mateo Gutiérrez Marrufo, superficies afectables de conformidad con el Artículo 251 de la Ley de la Materia.

CUARTO. — La superficie antes expresada deberá destinarse para satisfacer las necesidades de los 132 individuos capacitados que arrojó el censo y deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que al efecto formule y apruebe la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

QUINTO. — Públíquese esta Resolución en el Periódico Oficial de la Entidad y en su oportunidad remítase junto con el expediente a la Oficina de su origen para su tramitación subsecuente.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete,

VISTO para su Dictámen en primera instancia el expediente número 3309 correspondiente a la acción de Primera Ampliación de tierras ejidales, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, de acuerdo a los siguientes:

RESULTADOS.

SOLICITUD. — Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado mediante escrito de 22 de agosto de 1985, compareció un grupo de campesinos pertenecientes al poblado de referencia, solicitando primera ampliación de tierras ejidales, señalando como afectables los terrenos conocidos como Terrenos Nacionales al poniente del ejido San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

INICIACION. — Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 10. de Agosto de 1986, instauró el expediente respectivo, dando los avisos de Ley correspondientes.

PUBLICACION. — La solicitud de referencia fué publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 3, Tomo CLXXV de 10 de julio de 1986.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO. — Según acta de 22 de agosto de 1986, que se refiere a la Elección del Comité Particular Ejecutivo Agrario, éste quedó integrado por los CC. Hermenegildo Lechuga Vargas, Cesareo Lechuga Martínez y Benedicto Favela Aguirre, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, estando pendiente se les expidan los nombramientos correspondientes por parte del Ejecutivo del Estado.

CENSO GENERAL Y AGROPECUARIO. — Según oficio Núm. 871 de 11 de agosto de 1986, fueron comisionados los CC. Anselmo Herrera Cárdenas y Javier Rodrigo Ruiz Sida, Expertos Agrarios "O" para que de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 286, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedieran a realizar los trabajos necesarios para conocer la explotación de las tierras con que cuenta el ejido de referencia así como la visita de Inspección Reglamentaria a los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación y levantamiento del Censo General

y Agropecuario, habiendo informado los comisionados el 29 de Agosto de 1986, que las tierras del ejido están debidamente aprovechados y en explotación; con respecto al Censo General y Agropecuario, éste arrojó un número de 389 habitantes, de los cuales 70 son jefes de hogar, 132 capacitados así como 892 cabezas de ganado mayor y 15 de menor.

LISTA DE CAPACITADOS

1	José Barraza Gutiérrez
2	Martín Barraza Valles
3	Filemón Sánchez Soto
4	Amado Sánchez Lévy
5	Adán Lechuga Quiñones
6	Margarito Lechuga Lechuga
7	Alberto Lechuga Lechuga
8	Francisco Lechuga Lechuga
9	Ramón Favela Gutiérrez
10	Félix Favela Mendoza
11	Alfonso Favela Mendoza
12	José Reyes Reyes
13	Marcos Reyes Lechuga
14	José Angel Reyes Lechuga
15	Tiburcio Reyes Lechuga
16	Bartolo Favela Soto
17	Federico Favela Barraza
18	Federico Favela Lechuga
19	David Gutiérrez Martínez
20	Francisco Luis Gutiérrez Sandoval
21	José Angel Arellano Marín
22	Juan Arellano Montiel
23	Ruperto Sánchez Ledezma
24	Saúl Sánchez Favela
25	Juan Pablo Herrera Barraza
26	Martín Herrera Avalos
27	Valentín Herrera Avalos
28	Cirilo Favela Hernández
29	Ismael Barraza Gutiérrez
30	Ismael Otón Barraza Herrera
31	Félix Marrufo Sandoval
32	Jesús Marrufo Favela
33	Cirilo Quiñones Nevárez
34	Noé Herrera Avalos
35	Benedicto Favela Aguirre
36	José de la Luz Favela Mendoza
37	Gildardo Nevárez Quiñones
38	Gildardo Nevárez Mata
39	Eligio Nevárez Quiñones
40	Manuel Sandoval Favela
41	Juan José Sandoval Favela
42	Joaquín Sandoval Favela
43	Marcos Sandoval Favela
44	Honorio Sánchez Velázquez
45	Juvencio Reyes Favela
46	Claudio Villarreal Nevárez
47	Arturo Favela Aguirre
48	Agustín Soto Cabrales
49	Fco. Luis Villarreal Nevárez
50	Tránsito Hernández Galaviz
51	José Ascención Hdez. Torres
52	José Galarza Rivera
53	Javier Galarza Nevárez
54	Lázaro Reyes Favela
55	Ezequiel Villarreal Sánchez
56	José de Jesús Villarreal Varela
57	Lucas Arellano Montiel
58	Santiago Rivas Rosas
59	Presciliano Avals Rivas
60	Miguel Avals Nevárez
61	Manuel Ladislao Lechuga Delgado
62	José Socorro Herrera Avals
63	Heracio Mata Velázquez
64	Juan Manuel Mata Nevárez
65	J. Trinidad Rivera Lechuga
66	Jesús María Rivera Rivera
67	Angel Velázquez Nevárez
68	Miguel Quiñones Sarellana
69	Fortino Quiñones Nevárez
70	Gilberto Lechuga Favela
71	Jesús Guillermo Valles Barraza
72	Hermenegildo Lechuga Vargas
73	Isidro Barraza Gutiérrez
74	Gildardo Barraza Mendoza
75	Joaquín Nevárez Mendoza
76	Timoteo Quiñones Nevárez
77	Adán Carrasco Carrasco
78	Cesareo Lechuga Martínez
79	Santiago Lechuga Villarreal
80	Noé Lechuga Villarreal
81	Tomás Lechuga Villarreal
82	Juventino Sandoval Lechuga
83	Miguel Sandoval Lechuga
84	Damián Sandoval Lechuga
85	Jorge Luis Sandoval Lechuga
86	Arturo Favela Frías
87	Roberto Favela Aguirre
88	Toribio Villarreal
89	Evodio Villarreal López
90	Baltazar Sandoval Lechuga
91	Crescencio Carrasco Lechuga
92	José Carrasco Nevárez
93	Rosa Amelia Estrada
94	Ramón Estrada Carrasco
95	Arturo Lechuga Valles
96	Luis Miguel Lechuga Quiñones
97	Aniceto Reyes Favela
98	Eulogio Lechuga Hernández
99	Jaime Lechuga Hernández
100	Gonzalo Lechuga Hernández
101	Cosme Lechuga Hernández
102	Damián Lechuga Hernández
103	Blas Barraza Velázquez
104	Sotero Barraza Velázquez
105	Juan Luis Barraza Velázquez
106	Jorge Barraza Velázquez
107	Marcos Torres Valdez
108	Marcos Torres García
109	Lorenzo Lechuga Carrasco
110	Florencio Lechuga Nevárez
111	Rafael Carrasco Favela
112	Anastacio Carrasco Herrera

- 113 José Miguel Carrasco Herrera
 114 Carmelo Carrasco Herrera
 115 Gerardo Carrasco Lechuga
 116 Roberto Mendoza Avalos
 117 Herminio Ortiz
 118 Francisco Lechuga Lechuga
 119 Felipe Manqueros Lechuga
 120 Raúl Mendoza Valles
 121 Jorge Manqueros Betancourt
 122 Esteban Valdez Carrasco
 123 Alfredo Valdez Estrada
 124 Cesareo Lechuga Carrasco
 125 Jacobo Manqueros Lechuga
 126 José Hernández Carrasco
 127 José Luis Carrasco Sandoval
 128 Rito Lechuga Avila
 129 Gilberto Orona Rivera
 130 Eduardo Sánchez Ledezma
 131 Feo. Luis Sánchez Velázquez
 132 Miguel Galarza Rivera.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.— Los comisionados CC. Anselmo Herrera Cárdenas y Javier Rodrigo Ruiz Sida en su informe de 29 de agosto de 1986, en relación a los trabajos reglamentarios, expresan lo siguiente:

PREDIOS COMPRENDIDOS O TOCADOS POR EL RADIO LEGAL DE AFECTACION.— Lote Núm. 2 de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, propiedad del Gobierno del Estado.

EJIDOS COMPRENDIDOS O TOCADOS POR EL RADIO LEGAL DE AFECTACION.— Dotación del ejido definitivo de San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

COMUNIDADES COMPRENDIDAS O TOCADAS POR EL RADIO LEGAL DE AFECTACION.— Comunidad San Antonio de Nevárez, Comunidad de San Nicolás y Comunidad de San Miguel de Papasquiaro, todos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

UBICACION.— San Antonio de Nevárez, se encuentra al Noroeste de la capital del estado por la carretera Panamericana Km. 54 tramo (Durango—La Granja), de ahí por la carretera Francisco Zarco Km. 117 tramo (La Granja—Santiago Papasquiaro), y 25 Km. de terracería hasta el lugar donde se encuentra enclavado dicho poblado.

VISITA DE INSPECCION.— Se practicó con integración del Comité Particular Ejecutivo Agrario y Autoridades Civiles.

DOTACION DE EJIDOS SAN ANTONIO DE NEVAREZ.— Según Resolución

Presidencial de fecha 3 de octubre de 1971 ejecutada el 29 de noviembre de 1981, la cual concede 650—22—98 has., de agostadero cerril para 160 beneficiados las cuales se encuentran en explotación ya que durante el recorrido se pudo comprobar que en el terreno agostaban más o menos unas 100 cabezas de ganado mayor (bovinos), todas estas pertenecientes a los ejidatarios del poblado que nos ocupa, el coeficiente de agostadero en este terreno es de 17.70 has. por unidad animal y está ubicado en el sitio cb(B) 35, sitio bi 32, sitio bjf 33, sitio bj 32, conforme a los datos técnicos elaborados por la Comisión Técnica Consultiva para la determinación regional de los coeficientes de agostadero COTECA, proporcionados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lote Núm. 2 de la parte Sur de la Zona Primera de SANTIAGO PAPAS-

QUIARO, DGO.— Este lote con una superficie de 20,000-00-00 has. se lo adjudicó el Gobierno del Estado en remate por adeudo de contribuciones en contra del señor Ricardo Espinoza, según acta No. 212 del Libro 1 Tomo XXIX de la Propiedad con fecha 7 de febrero de 1948 en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Dgo., aclarando que desde su formación se sobrepuso con el predio de Sierra de Tenerapa, con una superficie de 4668—00—00 has., se sobrepuso además con terreno de la comunidad de Las Gueritas con superficie de 524—00—00 hectáreas la superficie excluida de las sobreposiciones, el Gobierno del Estado hizo ventas por un total de 2356—00—00 has., de la confirmación de la Comunidad de San Nicolás se incluyeron 910—00—00 has., y en la dotación de San Nicolás de Arriba se incluyeron 660—00—00 has., pertenecientes a este lote.

En conclusión al Gobierno del Estado, después de haber realizado un levantamiento topográfico le queda una superficie de 10614—60—97.995 has., de agostadero de mala calidad este lote se encuentra ubicado en el sitio cb(B) 35, sitio bi 32, sitio bjf 33, sitio by 32 indicando para el sitio mencionado un coeficiente de agostadero de 17.70 has., por unidad animal de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de la Reforma Agraria. Así mismo al momento de la inspección se comprobó que dicho lote se encuentra en posesión quieta, pública y pacífica por los ejidatarios del pueblo San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., por más de 40 años lo cual certifica el C. R. Temistocles Almodovar Rodríguez, Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., por medio de la constancia expedida el 20 de junio de

1986, esta superficie recibe explotación ganadera por parte de los vecinos de San Antonio de Nevárez encontrándose dentro de este terreno 120 cabezas de ganado mayor de raza criolla y cebú herradas con diferentes fierros propiedad de los vecinos del poblado, existiendo las siguientes instalaciones 3 canoas para sal, mojoneras en cada uno de sus vértices.

Posteriormente y existiendo la presunción de que dentro del mencionado lote 2, parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, Dgo., se encuentran unas fracciones propiedad de particulares, fue por lo que se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta con el objeto de tener conocimiento sobre el particular. El resultado de la comisión antes expresada se conoce por el informe de 21 de enero de 1986, lo siguiente:

En cumplimiento a las órdenes que se sirvió girar a los CC. Ings. Pablo Solís Murga y Anselmo Herrera Cárdenas, en oficio de comisión núm. 978 de fecha 12 de noviembre de 1986, en el cual se nos ordena nos traslademos al poblado San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., con el objeto de localizar las 3 fracciones denominadas Los Llanitos, propiedad de los CC. Miguel Gutiérrez Marrufo, Anacleto Gutiérrez y Mateo Gutiérrez Marrufo, los cuales se presume se ubican en el lote 2, parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, Dgo., debiendo investigar además si dentro de éste lote existen otras propiedades; todo esto se motiva con el objeto de substanciar debidamente el expediente de primera ampliación de ejidos del poblado de referencia, a continuación nos permitimos someter a su atenta consideración para su revisión y aprobación en su caso el siguiente:

INFORME: Con la debida anticipación se notificó a los propietarios de las fracciones denominadas Los Llanitos, y se convocó a Asamblea General Extraordinaria a los solicitantes de primera ampliación de ejidos del poblado de referencia, no reuniendo el quórum legal, se procedió a levantar el acta de no verificativo la cual firmaron 10 de los 132 solicitantes, expidiéndose inmediatamente una segunda convocatoria para el día 2 de diciembre, llevándose a cabo el levantamiento topográfico de las tres fracciones siendo el propietario se presentara al deslinde, dando como resultado las siguientes superficies:

PROPIETARIO	SUPERFICIE
Mateo Gutiérrez Marrufo	689—45—20 Has.
Anacleto Gutiérrez	711—65—18 Has.
José Miguel Gutiérrez Marrufo	500—40—05 Has.

Aclarando que dicho levantamiento se hizo en conjunto, ya que no existen linderos definidos entre las fracciones, también se aclara que la fracción de José Miguel Gutiérrez Marrufo tiene una sobreposición de 13—77—66 hectáreas, con el ejido San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., quedándole en total al lote dos parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro una superficie de 8,726—88—20.95 hectáreas, anexando al presente la documentación correspondiente.

Por escrito de 10 de marzo de 1987 el señor Anacleto Gutiérrez Velázquez, compareció ante esta Comisión Agraria Mixta expresando que se dá por enterado del asunto relacionado con el expediente de primera ampliación del ejido San Antonio de Nevárez y que el informe que se encuentra agregado a dicho expediente, se encuentra ajustado a la realidad, respetándose la superficie de terreno tanto del compareciente como de sus hijos Miguel y Mateo ambos de apellido Gutiérrez Marrufo, manifestando además que con el único objeto de que no se le violen sus derechos consagrados en los Artículos 14 y 16 constitucionales hace saber dicho compareciente que posee a parte de las superficies mencionadas 50—00—00 hectáreas sin acreditar de momento la propiedad pero que a la brevedad posible lo justificará así como su localización.

Presentó también foto copias de las 3 fracciones y foto copias que contienen poder otorgado a su favor por sus hijos Miguel y Mateo ambos Gutiérrez Marrufo, conociéndose de las mencionadas fotos copias de Escritura de la correspondiente a Mateo Gutiérrez Marrufo, se encuentra inscrita en el Libro Núm. 1 Tomo 43 bajo el acta 823 de fecha 23 de febrero de 1973; la del señor Anacleto Gutiérrez Velázquez en el Libro No. 1, Tomo 31, bajo acta Núm. 21 de fecha 10. de enero de 1951, y la de José Miguel Gutiérrez Marrufo inscrita en el Libro Núm. 1 Tomo 43, bajo el acta 821 de fecha 17 de febrero de 1973, las tres inscripciones anteriores en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Dgo., amparando respectivamente las superficies de 684—71—25 hectáreas, 700—00—00 y 518—00—00 hectáreas de a-

gostadero cerril.

En cuanto a la explotación de las tres fracciones antes mencionadas por informe de fecha 14 de agosto de 1987, el C. Javier Rodrigo Ruiz Sida, expresa en lo conducente lo siguiente: "Fracción 1 del predio Los Llanitos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., propiedad de José Miguel Gutiérrez Marrufo.—

SUPERFICIE Y CALIDAD......
518—00—00 hectáreas agostadero cerril, con un 45% de terreno forestal.—

EXPLORACION.— Esta fracción fue explotada forestalmente hace aproximadamente 4 años, toda vez que se encontraron vestigio de explotación, por lo cual mediante oficio núm. 585 de fecha 27 de julio de 1987 se solicitaron los datos referentes al aprovechamiento forestal de dicha fracción a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, certificando según oficio núm. 711.2.3.1/1758 de fecha agosto 13 de 1987, que en los expedientes de esa Delegación, únicamente se ha autorizado al predio de referencia un volumen de un mil doscientos metros cúbicos de pino en oficio Núm. 159.4.1/183 de fecha 2 de enero de este año, comprobándose que en esta fracción nunca se ha efectuado ningún otro tipo de explotación por parte de su propietario, certificando lo anterior constancia expedida el 2 de julio de 1987, por el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., al momento de la inspección se encontraron 15 cabezas de ganado vacuno propiedad de los solicitantes y ejidatarios del poblado San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo."..... "Fracción 2 del predio Los Llanitos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., propiedad de Anacleto Gutiérrez Velázquez.

SUPERFICIE Y CALIDAD......
700—00—00 hectáreas de agostadero cerril.

EXPLORACION.— En esta fracción se encontró que nunca ha existido ningún tipo de explotación por parte de su propietario, certificándolo el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., mediante constancia de fecha 2 de julio de 1987, así mismo se encontraron al momento de la investigación 12 cabezas de ganado vacuno propiedad de los solicitantes y ejidatarios del poblado San Antonio de Nevárez, lo cual también se certifica con la constancia anteriormente señalada, haciendo la aclaración que la clasificación de este terreno es de agostadero cerril, existiendo pastos

así como agua no permanente la cual corre por medio de arroyos la mayor parte del año"..... "Fracción 3 del predio Los Llanitos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.— Propietario Mateo Gutiérrez Marrufo.

SUPERFICIE Y CALIDAD.—
684—71—25 hectáreas de agostadero cerril.

EXPLORACION.— En esta fracción no se encontró ganado por parte de su propietario al momento de la investigación aclarándose que nunca ha habido ningún tipo de explotación por parte del mismo, certificado la constancia de fecha 2 de julio de 1987 expedida por el C. Arnulfo León Campos Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., comprobándose la explotación ganadera por parte de los solicitantes y ejidatarios de San Antonio de Nevárez, ya que se encontraron 11 cabezas de ganado vacuno propiedad de los antes citados, certificando lo anterior la constancia ya antes señalada, por ser la clasificación de esta fracción de agostadero cerril se constató la existencia de pasto así como de agua no permanente que corre por medio de arroyos la mayor parte del año".....

Con los anteriores datos, deberá emitirse el Dictámen que corresponda, y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.— Que este expediente debe ser resuelto de conformidad a las disposiciones contenidas en la vigente Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Que la procedencia de la Acción de la primera ampliación de tierras ejidales, promovida por un grupo de campesinos de San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., ha quedado debidamente probada, toda vez que según el censo General y Agropecuario existen en el poblado del ejido 132 individuos capacitados en materia agraria conforme al Artículo 200 de la Ley de la materia, cumpliendo por lo mismo con la capacidad de grupo a que se refiere el Art. 197 del multicitado ordenamiento.

TERCERO.— Conforme a los datos proporcionados por los comisionados y por los documentos que obran en el expediente se conoce que dentro del radio legal de afectación se encuentra el lote núm. 2 de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, Dgo., propiedad del Gobernador

del Estado, con una superficie de 8,726—88—20.95 has., de agostadero cerril de mala calidad, predio que se considera afectable de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que se encuentran en posesión quieta, pública y pacífica de los propios solicitantes, pertenecientes al ejido San Antonio de Nevárez por más de 40 años, según certificación expedida por el Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo.;

También son afectables 700—00—00 has., de agostadero cerril de la fracción 2 del predio Los Llanitos propiedad de Anacleto Gutiérrez Velázquez y 684—71—25 has., de la misma clasificación de la fracción 3 del predio de Los Llanitos propiedad de Mateo Gutiérrez Marrufo, porque dichas superficies se encuentran sin explotación por más de 2 años consecutivos por parte de sus propietarios, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida, todo esto de conformidad con lo estipulado por el Artículo 251 de la Ley antes invocada, no así la fracción 1 del mencionado predio propiedad de José Miguel Gutiérrez Marrufo, por haber sido explotado forestalmente y contar actualmente con autorización para su aprovechamiento, según constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, siendo aplicable lo expuesto por el Art. 261 de la multicitada Ley.

CUARTO.— La superficie afectable antes expresada, dá un total de 10,111—59—45.95 has., de agostadero y deberá destinarse para satisfacer las necesidades colectivas de los 132 individuos capacitados que arrojó el censo y deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que al efecto formule y apruebe la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además por lo estipulado en los artículos 12 Fracciones I y II, 195, 197, 200, 203, 204, 241, 259, 249, 251, 252, 261, 262, 286, 288, 289, 291 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito se permite proponer a los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de primera ampliación de tierras ejidales que promueve un grupo de campesinos

del ejido San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., toda vez que existen 132 individuos capacitados, cumpliéndose por lo tanto con los requisitos de procedencia de la acción establecidos en los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Es de ampliarse por primera vez el ejido de referencia, con una superficie de 10—111—59—45.95 hectáreas de agostadero de mala calidad, que deberán ser tomadas de la siguiente forma: 8726—88—20.95 hectáreas del lote número 2 de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, Dgo., propiedad del Gobierno del Estado, de conformidad con el Artículo 204 de la multicitada Ley; 700—00—00 hectáreas de agostadero cerril de la fracción 2 del predio Los Llanitos propiedad del C. Anacleto Gutiérrez Velázquez y 684—71—25 hectáreas de la misma clasificación de la fracción 3 del predio Los Llanitos propiedad de Mateo Gutiérrez Marrufo, superficies afectables de conformidad con el Artículo 251 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— La superficie antes expresada deberá destinarse para satisfacer las necesidades de los 132 individuos capacitados que arrojó el censo y deberán localizarse de acuerdo al plano proyecto que al efecto formule y apruebe la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

CUARTO.— En caso de que el presente Dictámen sea aprobado, atentamente solicitó se remita con su expediente original al C. Gobernador Constitucional del Estado, para el efecto de que se sirva emitir el Dictámen o Mandamiento que proceda.

Durango, Dgo., a 10. de Sept. de 1987.

El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ. HEHA—431108.— Rúbrica.

Presentado el anterior Dictámen, en la sesión de esta fecha fue aprobado en todos sus puntos.

Durango, Dgo., a 3 de Sept. de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Carlos G. Mariscal Elizalde.— El Secretario, Lic. Arturo Hernández Hernández.— Primer Vocal, Lic. Gilberto Trinidad Palma.— Segundo Vocal, Lic. Ma. del Socorro Sáenz C.— Tercer Vocal, Sr. Manuel Morales Flores.— Rúbricas.

**DIRECCION GENERAL de TRANSITO
y TRANSPORTES**

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. J. NATIVIDAD MARTINEZ M., vecino de SANTA CLARA Dgo. presentó solicitud en los siguientes términos:

".... Solicito se me conceda un PERMISO para prestar servicio público de pasajeros en AUTOMOVIL de SITIO y un PERMISO para servicio público de carga liviana ambos en SANTA CLARA, Dgo.

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 14 de Octubre de 1987

2—V—2

ooooOooo

**DIRECCION GENERAL de TRANSITO
y TRANSPORTES**

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Comité Ejecutivo Estatal ... C.C.I. de ésta Ciudad, presentó solicitud en los siguientes términos:

".... Respetuosamente estamos solicitando de usted en nombre de la C. FRANCISCA SOLIS de JARAMILLO se le conceda permiso de ruta de NUEVO IDEAL a... LA CAMPANA y puntos intermedios: Colonias Menonitas—Benito Juárez—San Ignacio—El Salvador y Providencia"

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 23 de Octubre de 1987

2—V—2

ooooOooo

**DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES**

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. FELIX LEON LUGO, de Cebollas Grandes, Canelas, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"..... De la manera más atenta y respetuosa me permite dirigirme a usted, para solicitarle se nos autorice UN PERMISO para poner en servicio de transporte colectivo de pasajeros de CEBOLLAS GRANDES, CEBOLLITAS, LA ALHAJITA, LA PEÑA, LA CAÑADA DEL MACHO, CANELAS Y YERBABUENA.— Nos anticipamos a solicitarle este permiso cubriendo provisionalmente de CANELAS a SANTIA GO PAPASQUIARO y puntos intermedios....."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 29 de Oct., de 1987.

2—V—2

ooooOooo :: □ ::

**DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES**

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. VICTOR MANUEL TORRERO BLANCARTE, presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Solicito se me conceda permiso para prestar servicio público de pasajeros en la ruta comprendida de: EL RELIZTAUNITAZ — MALDONADO — TAPACOYA y TAYOLTITA, DGO....."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 26 de Oct., de 1987.

2—V—2

ooooOooo :: □ ::

**JUZGADO de 1ra. INSTANCIA
Lerdo, Durango**

E D I C T O

Al Señor RODOLFO ADAME

Cuyo Domicilio se ignora

Hago de su conocimiento que ante éste

Juzgado se ha radicado en su contra Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva .. bajo el Exp. No. 267/987, promovido por el señor AGUSTIN BORREGO VALDEZ, residente de los Lotes de Terreno números 3 y 4 del Fraccionamiento de la Colonia "El Coronel" del Municipio de Mapimí, Durango, constando dichos Lotes 3 y 4 con una medida de 100—00—00 Hectáreas cada uno de ellos, de terreno de agostadero, con las siguientes colindancias: al Norte con el Lote No. 2; al Sur con el Lote No. 5; al Oriente con los Lotes No. 12 y 13 y al Pionero con terrenos de Santa Librada; lo anterior a fin de que comparezca ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda formulada en su contra, dentro de un término de veinticinco días contados a partir de la última publicación de éste Edicto que se publicará por cinco veces consecutivas quedando en ésta Secretaría las copias de la demanda a su disposición.

Cd. Lerdo, Durango, Mayo 26 de 1987

La C. Secretaria Lic. Ma de LOURDES CABELO.— Rúbrica

5—V—3

oooOOOooo

JUZGADO de 1ra. INSTANCIA Topia, Durango

EDICTO

Por escrito de fecha Junio 21 del año en curso, se presentó ante este Juzgado la C. LUGARDA LEON TORRES, demandando el Divorcio Necesario a MANUEL LEYVA FELIX, por la causal contenida en la Fracción VIII del Artículo 262 del Código Civil del Estado, por ignorarse domicilio demandado conforme Artículo 110. 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dispuso por auto de esta fecha citarlo y emplazarlo por medio de Edictos que serán publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Regional La Voz de Durango y Periódico Oficial del Estado, para que en término de quince días contados a partir última publicación, aumentando un día más por razón de distancia, conteste la demanda en su contra, haciéndole saber que actuaciones y copias simples quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndole señale domicilio para oír notificaciones en esta Población, caso contrario se le harán por Estrados.

Topia, Durango, Julio 28 de 1987

Los CC. Testigos de Asistencia BLANCA FLORA HERNANDEZ REYES.— MARIA CELINA ORTEGA VELAZQUEZ.. . Rúbricas.

5—V—3

oooOOOooo

JUZGADO de lo FAMILIAR Gómez Palacio, Dgo.

EDICTO de EMPLAZAMIENTO

Sra. SILVIA EUGENIA GARCIA CHIMES
Domicilio Desconocido

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario Exp. No. 449/987, seguido en su contra por el señor RICARDO DAVILA CASTRUITA, el C. Juez de lo Familiar de esta ciudad, ordenó emplazarla por Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado en éste Juzgado. Esta publicación se hará por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a 3 de Agosto de 1987

El C. Secretario Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

5—V—5

oooOOOooo

JUZGADO SEGUNDO de 1a. INSTANCIA del RAMO CIVIL E D I C T O

Expediente Número 578/ 87

Se hace del conocimiento del Pùblico en general que con fecha dieciocho de Agosto del año en curso comparecieron ante este Juzgado los señores MARIA GUADALUPE REYES MARIN y JAIME VARGAS .. . CASTAÑEDA promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información.. Ad—Perpetuam para justificar la posesión del inmueble ubicado en calle Régulo Esquivel No. 1413 de la Colonia Felipe Carrillo Puerto con las siguientes medidas y colindancias: al frente 8.00 M2 colinda con Héroe de Nacozari (calle antiguamente) actualmente calle Régulo Esquivel; al fondo 8.00 M2 colinda con Zona Federal lado derecho .. . 15.00 M2 colinda con lote No. 12; lado izquierdo

quierdo 1500 M2 colinda con lote No. 10

Este Edicto se publicará por CINCO veces consecutivas en el Periódico Oficial y Noticiero El Sol de la Laguna. Las personas que se crean con derecho al mencionado inmueble, deberán presentarse a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ... cuarenta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto acompañando los Títulos de Propiedad correspondientes.

Gómez Palacio, Dgo. a diez de 1987

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, Lic. ANTONIO TRIANA de la CRUZ Rúbrica.

5-V-4

JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR Durango, Dgo., Méx.

EDICTO.— Exp. No. 579/987

Señor JOSE HERRERA VAZQUEZ

Cumpliendo al auto recaído en el Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la señora MARIA del REFUGIO SOTO TALAMANTES por el Divorcio Necesario y demás prestaciones que indica, se le emplaza para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio.- Este Edicto se publicará cinco veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango.— En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Noviembre 2 de 1987

El C. Secretario Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5-V-2

JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA

del Distrito Judicial de Cd. Guadalupe Victoria, Durango

EDICTO

Domicilio Desconocido

Cumpliendo con el auto recaído en el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el Sr. CARLOS GONZALEZ GANDARA Vs. MAURA GUERRERO MEDINA, Exp. No. 127/984, se dictó un auto que a la letra dice: Cd. Guadalupe Victoria, Durango, 28 de Abril de 1987.— Agréguese a este Juicio el escrito del Sr. CARLOS GONZALEZ GANDARA, acompañando una constancia expedida por el C. Comandante en la cual hace constar que la Sra. MAURA GUERRERO MEDINA, no vive en ésta localización ignorando el lugar donde radica, como lo solicita el compareciente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, cite sele y emplácesele a la demanda da por medio de EDICTOS que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Durango haciéndosele saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra, dentro de un término de cuarenta días a partir de la última publicación, quedando las copias a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado. NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Juez de Primera Instancia ante el Secretario que dá fé.— (2) firmas ilegibles. Rúbricas.

C. Gpe. Victoria, Dgo. Agosto 12 de 1987

El Secretario RODOLFO MURILLO SANCHEZ.— Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO del RAMO CIVIL de la Capital

Durango, Dgo., Méx.

EDICTO

Pos este Edicto que se publicará por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Durango, se notifica el Sr. RAMON DURAN y VAZQUEZ, que el señor Lic. Joaquín Sandoval Lira, como Apoderado del Sr. Rafael Ríos Rábles, le demanda en Juicio Ordinario Civil, Exp. No. 640/987, la declaración de la Prescripción Positiva en favor de su Pederdante respecto del Predio Lote Letra "B", uno de los que fué fraccionado en San Ramón de Batres, de esta Municipalidad, con superficie de 26—50—00 hectáreas y la sexta parte pro-indiviso de los Lotes

Señora MAURA GUERRERO

letras A y H, registrados a nombre del Sr. Ramón Durán y Vázquez, bajo la inscripción No. 7 del Tomo de Escrituras Privadas con fecha 3 de enero de 1935, con las medidas y colindancias que especifica en su escrito de demanda, por haber transcurrido el término legal y en consecuencia que ha adquirido la propiedad de referencia. Se cita y emplaza a la parte demandada para que dentro del término de 40 días a partir de la última publicación de este Edicto, dé contestación a la demanda formulada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley a su disposición para los efectos legales consiguientes.

Durango, Dgo., Agosto de 1987

El C. Srio. del Juzgado Primero del Ramo Civil de la Capital Lic. BERNARDO SOLIS HERNANDEZ.— Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.

EDICTO.— Exp. No. 447/987
Sr. ARTURO MARTINEZ BOCIO

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por los señores MARTHA SANTA SANCHEZ GARCIA se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación de este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley. Notifique se.— Lo proveyó y firmó el C.Juez Segundo de lo Familiar, ante mí.— Doy fe.— Fco. Peyro.— E. Rubio E. Rúbricas.

Durango, Dgo., Septiembre 10 de 1987

El C. Secretario Lic. ERNESTO RUIZ PEDROZA.— Rúbrica.

JUZGADO de 1ra. INSTANCIA
Topia, Durango

EDICTO

C. THE GIOMY and MILLING Co. y QUIEN sea CREA con DERECHO Presentóse este Juzgado el señor EUSEBIO MONARREZ MARTINEZ, promoviendo Juicio Ordinario Civil por Prescripción Peculiar, en contra de ustedes, para justificar la posesión como medio de adquirir en dominio pleno sobre el predio rústico denominado "Las ANTENAS", antes conocido como "EL AGUAJE", ubicado al Este y Norte de esta Población, Topia, Durango, con superficie de: 10—37—00 hectáreas y con las siguientes colindancias: al Norte con Ejido de Topia; al Poniente y Sur con Terreno de Manzanillas y al Oriente con Terreno de Wisquelite y Terreno del señor Leandro Monárrez.

Se dispuso citar a ustedes por medio de los presentes Edictos que serán publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario La Voz de Durango, emplazandolos para que dentro del término, que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, contados a partir de la última publicación, se presenten a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por confesos los hechos que en ella se contienen.

O T I C E

Lo anterior se hace del conocimiento de Ustedes, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles por ignorarse su domicilio y se hace saber que las copias de traslado quedan a disposición en la Secretaría de éste. Juzgado.

Topia, Durango, Septiembre 10 de 1987
La Secretaria del Juzgado DORA CALIXTINA ESPINO CRUZ.— Rúbrica.

JUZGADO de 1ra. INSTANCIA
Topia, Durango

C. CANDELARIA MEZA BARRAZA
Por escrito de fecha Julio 24 del año en curso, se presentó ante este Juzgado el C. NOE RODRIGUEZ FARIAZ demandando el divorcio necesario por la causal contenida en la Fracción VIII del Artículo 262 del Código Civil del Estado, por ignorarse su domicilio conforme Artículos 110

y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dispuso por auto de fecha de hoy citarla y emplazarla por medio de edictos que serán publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico La Voz de Durango, para que en el término de quince días contados partir última publicación conteste la demanda en su contra, haciéndole saber que actuaciones y copias simples quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiendo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población caso contrario se harán por Estrados.

Tcpia, Durango, Julio 28 de 1987

Los CC. Testigos de Asistencia JOSE GORCONIO GANDARILLA VIZCARRA.— MARIA CELINA ORTEGA VELAZQUEZ.
Rúbricas.

5—V—2

oooOOOooo

JUZGADO MIXTO de 1ra. INSTANCIA

Del Distrito Judicial de Ciudad Guadalupe Victoria, Durango

E D I C T O

Sra. MARGARITA CHAIREZ Vda. de AVILA

Domicilio Desconocido

Ante éste Juzgado comparecieron los señores GREGORIO CASTILLO MONTELONGO, JUAN CASTILLO MONTELONGO y JULIANA MONTELONGO Vda. de CASTILLO, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de la sucesión a bienes del señor PEDRO AVILA DOMINGUEZ por conducto de su albacea MARGARITA CHAIREZ Vda. de AVILA y contra el C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad, Expediente No. 205/87, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada MARGARITA CHAIREZ Vda. de AVILA, se ordenó citar y emplazar a Juicio mediante Edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado así como en el periódico El Sol de Durango, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a contestar la demanda interpuesta en su contra dentro de un término de sesenta días a partir de la última publicación apercibiéndole que de no contestar la demanda interpuesta en su contra, será declarada rebelde. NOTIFI

QUESE.— La proveyó y firmó el C. Licenciado Jesús Pinedo Magallanes, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el C. Rodolfo Murillo Sánchez, Secretario que dá fe.— (2) dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Cd. Gpe. Victoria Dgo., Nov. de 1987

El Secretario, RODOLFO MURILLO SANCHEZ.— Rúbrica.

oooOOOooo

5—V—1

JUZGADO 2do. de lo FAMILIAR Durango, Dgo., Méx.

EDICTO Exp. No. 592/987

Señor MARIO CORRAL VALDEZ

Cumpliendo al auto recaído en el Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la Señora MARIA YOLANDA RUIZ HERNANDEZ por el divorcio necesario y demás prestaciones que indica se le emplaza para que dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio.— Edicto se publicará por cinco veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango.— En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Noviembre, 6 de 1987

El C. Secretario, ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

oooOOOooo

JUZGADO de 1ra. INSTANCIA TOPIA, DGO.

E D I C T O

C. RIGOBERTO E. LUNA Apoderado Gral. de la Compañía Minera Mexicana Peñoles

Presentóse este Juzgado el Señor TRINIDAD VIDANA CHAIDEZ, promoviendo Juicio Ordinario Civil por Prescripción Positiva, en contra de Usted, para justificar la posesión como medio de adquirir dominio pleno sobre predio urbano ubicado en el...

Terreno Argentina de esta Población Topia, Durango, con una superficie de: 4844.07 M² siendo de superficie descubierta M² y de superficie cubierta 87.12 M² y las siguientes colindancias: al Norte con terreno denunciado por la señora M. de la Luz Medrano; al Sur con Tepehuanes; al Poniente con Arroyo de Topia y al Oriente con propiedad de Minera Mexicana Peñoles.

Se dispuso citar a Usted por medio de los presentes Edictos que serán publicados por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario La Voz de Durango, emplazándolo para que dentro del término, que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir de la última publicación, se presente a contestar la demanda instaurada en su contra,.. con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por confessos de los hechos que en ella se contienen.— Lo anterior se hace del conocimiento de ustedes, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, por ignorarse su domicilio y se hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Topia, Durango, Octubre 26 de 1987

La Secretaria del Juzgado DORA ALICIA ESPINO CRUZ.— Rúbrica

5—V—1

oooOOOooo

JUZGADO PRIMERO de RAMO CIVIL de la Capital

Durango, Dgo., Méx.

E D I C T O

Por este Edicto que se publicará por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Durango se notifica al señor Cecilio Castro, que el señor Francisco de la Hoya Berúmen, le demanda en el Juicio Ordinario Civil, Expediente No. 696/987, la declaración de la Prescripción Positiva en favor del promovente del Lote de terreno rústico marcado con el número 127 ubicado en la Colonia Hidalgo del Mpio. de la Capital con superficie total de 10—00—00 hectáreas cuyas medidas y colindancias las especifica en su escrito de demanda, por haber transcurrido el término

legal y en consecuencia que ha adquirido la propiedad de referencia.- Se cita y emplaza al demandado para que dentro del término

de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, dé contestación a la demanda formulada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley a su disposición para los efectos legales consiguientes.

Durango, Dgo., Septiembre 24 de 1987

El C. Srio. del Juzgado Primero del Ramo Civil de la Capital Lic. FERNANDO SOLIS HERNANDEZ.— Rúbrica.

5—V—1

oooOOOooo

JUZGADO PRIMERO del RAMO CIVIL de la Capital

DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

Por este Edicto que se publicará por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Durango, se notifica al Sr. ISACC DE LEON CALDERON, que el señor Lic Mario Agustín Villegas como Apoderado General del señor Miguel Vázquez Lamadrid, le demanda en el Juicio Ordinario Civil Exp. No. 660/987, la declaración de la Prescripción Positiva en favor de su representado del Lote Núm. 1 del Fraccionamiento de los lotes 11 y 111 de la Antigua Hacienda de Llano Grande.. del Municipio de la Capital, con superficie toda descubierta de 2,325.00 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias las especifica en su escrito de demanda, por haber transcurrido el término igual y en consecuencia que ha adquirido la propiedad de referencia su representado. Se cita y emplaza al demandado para que dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación de este Edicto, dé contestación a la demanda formulada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley a su disposición para los efectos legales consiguientes.

Durango, Dgo.

de 1987

El C. Secretario del Juzgado Primero del Ramo Civil de la Capital Lic. FERNANDO SOLIS HERNANDEZ.— Rúbrica.

5—V—1

oooOOOooo

JUZGADO de lo FAMILIAR**EDICTO de EMPLAZAMIENTO**

Sr. CARLOS HERNANDEZ LEON

Domicilio Desconocido

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario Exp. No. 554/987, seguido en su contra por la Señora

GLORIA MUÑOZ PERALTA

el C. Juez de lo Familiar de ésta ciudad, ordenó emplazarlo por Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado en este Juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a de Oct. de 1987

El C. Secretario del Juzgado de lo Familiar Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica

JUZGADO MIXTO de 1ra. INSTANCIA

Ciudad Lerdo, Durango

A la C. MICAELA ESCAREÑO Valencia
Cuyo Domicilio se ignora

Se hace de su conocimiento que ante éste Juzgado se encuentra radicado Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en su contra, bajo el Exp. No. 540/87 promovido por el Señor JESUS LOPEZ AYALA, contando con un término de veinticinco días hábiles para dar contestación a la demanda, a partir de la última publicación de éste Edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico La Opinión y el Periódico Oficial del Estado, quedando en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado.

Cd. Lerdo, Dgo., a 27 de Octubre de 1987

La C. Secretaria Lic. MARIA de LOURDES CABELO.— Rúbrica.

.. S U M A R I O ..**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

ACUERDO de Nulidad de Fraccionamiento del poblado SAN JOSE DEL MOLINO, Mpio. de Vicente Guerrero, Dgo. 433

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**H. COMISION AGRARIA MIXTA**

SOLICITUD de Primera Ampliación de Ejidos del poblado SAN ANTONIO DE NEVAREZ, Mpio. de Santiago Papasquiaro, Dgo. 435

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

SOLICITUD de Concesiones de Ruta 442

EJECUTIVAS JUDICIALES 442

000000000